

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:



Corporación Pública para la
Supervisión y Seguro de Cooperativas
de Puerto Rico (COSSEC)

EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0008

SOBRE:

Carta Circular Núm. 2022-03, Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada y conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Conforme a ello, los informes que emita la OIG, como resultado de la intervención realizada, con sus recomendaciones, serán notificados al funcionario principal de la entidad intervenida; quien es el responsable junto al oficial de enlace, de atenderla en los términos dispuestos. Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*; la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. BREVE TRASFONDO FÁCTICO

A) El 26 de abril de 2022, la OIG emitió la Carta Circular Número 2022-03, con el propósito de atender oportunamente las quejas y los planteamientos presentados en las entidades cubiertas por la Ley Núm. 15-2017.

- B) Se le requirió a las entidades reservar un área exclusiva en la entrada de sus facilidades y en todos los tabloneros de anuncios o edictos, para colocar un afiche de forma horizontal en tamaño ocho (8) y medio (1/2) por once (11) pulgadas de material laminado y fácilmente visible a todo ciudadano.
- C) Las entidades debían hacer los trámites necesarios para incluir en su página principal de internet una sección exclusiva que redirija a la página electrónica oficial de la OIG a cualquier ciudadano o servidor público.
- D) Las entidades tenían hasta el 31 de mayo de 2022, para cumplir con lo dispuesto en la referida Carta Circular. Previo a esa fecha se enviaron dos recordatorios, el primero de ellos en mayo 19, 2022 y el segundo en mayo 30, 2022.
- E) Todos los funcionarios a cargo de dirigir las entidades gubernamentales a las que le sea de aplicabilidad la Carta Circular, debían completar y remitir el formulario sobre Certificación de Cumplimiento, haciendo constar el haber cumplido con lo requerido, mediante el correo electrónico: notificaciones@oig.pr.gov.
- F) A la fecha de hoy, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) no ha habilitado un enlace en su página electrónica para redirigir a los usuarios a la página oficial de la OIG. Lo anterior, a pesar de haber certificado que realizó los trámites necesarios para incluir una sección exclusiva en la página principal de internet de la entidad que redirija los visitantes a la página de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (www.oig.pr.gov).

IV. ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) deberá proveer la siguiente documentación:

- A) Evidencia de haber habilitado un enlace en su página electrónica para redirigir a los usuarios a la página oficial de la OIG.

Además, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) deberá mostrar causa por la cual, la OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL, no deba:

- A) Iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, ante su incumplimiento con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2022-03, mediante la presentación de una Querrela, conforme las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- B) Cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), hasta el **8 de julio de 2022**, para responder por escrito a esta Orden. Ante la situación de emergencia relacionada al COVID-19; y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov. La

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) queda apercibida de que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

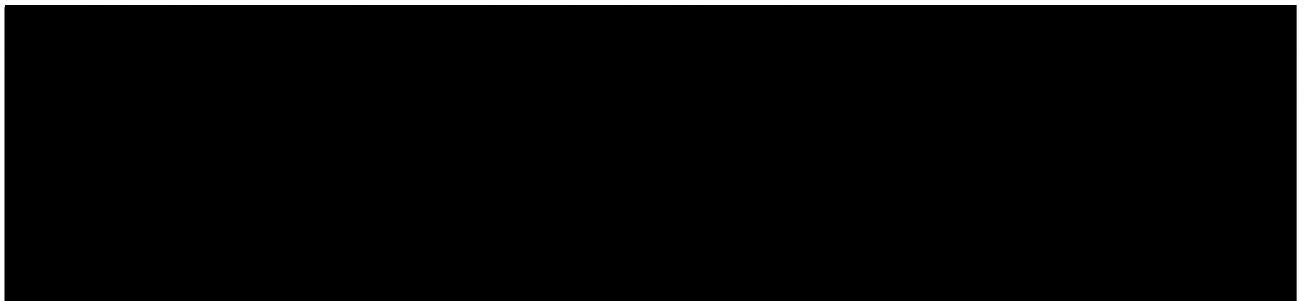
VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la OIG por si, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programaticos*, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 30 de junio de 2022, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada a la entidad por medio de:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2022

